CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00576-2026-2031-CD
RU 39820-CD
13 OCTUBRE 2026 11:06 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

AMALIA EMILIA PALOMINO PACHECO
DIPUTADA DE LA REPUBLICA

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS AÑOS 2022 Y 2024 Y NO FUERON ADJUDICADOS EN UNA PLAZA

FÓRMULA DE PRESENTACIÓN

La diputada Amalia Emilia Palomino Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS AÑOS 2022 Y 2024 Y NO FUERON ADJUDICADOS EN UNA PLAZA

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y por única vez, al Ministerio de Educación a efectuar el nombramiento de profesores de Educación Básica que hayan superado las dos etapas de los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial correspondientes a los años 2022 y 2024 y que, pese a encontrarse habilitados, no hayan sido adjudicados en una plaza vacante.

El nombramiento se efectúa en estricto orden de mérito y sobre plazas orgánicas vacantes y presupuestadas disponibles, de conformidad con la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento y las demás normas aplicables.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad reconocer el mérito acreditado de los docentes que superaron satisfactoriamente los procesos de evaluación realizados por el Estado, fortalecer la Carrera Pública Magisterial y contribuir a la continuidad y calidad del servicio educativo público.

Asimismo, busca optimizar el uso de las plazas orgánicas vacantes y presupuestadas existentes, reducir la contratación temporal de docentes cuando corresponda y

fortalecer la estabilidad y continuidad pedagógica en las instituciones educativas públicas.

Artículo 3.- Nombramiento excepcional

Autorizar excepcionalmente al Ministerio de Educación, a través de las instancias de gestión educativa descentralizadas correspondientes, a efectuar el nombramiento de los profesores de Educación Básica que cumplan concurrentemente con las siguientes condiciones:

a) Haber superado las dos etapas del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2022 o del año 2024.

b) Haber quedado habilitados en el respectivo proceso de evaluación.

c) No haber sido adjudicados en una plaza vacante durante el desarrollo de los concursos correspondientes.

d) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento y demás normas aplicables.

El nombramiento se efectúa en estricto orden de mérito, utilizando los resultados y cuadros de mérito de los respectivos concursos, y sobre plazas orgánicas vacantes y presupuestadas disponibles, tomando en cuenta el orden de mérito correspondiente.

Artículo 4.- Determinación y adjudicación de plazas

El Ministerio de Educación, en coordinación con las instancias de gestión educativa descentralizada correspondientes, identifica las plazas orgánicas vacantes y presupuestadas disponibles que puedan ser destinadas al nombramiento excepcional previsto en la presente ley.

Para tal efecto, se consideran las plazas que se encuentren vacantes y presupuestadas a la entrada en vigencia de la presente ley, así como aquellas que se generen durante el plazo de implementación por el retiro definitivo de docentes de la Carrera Pública Magisterial, siempre que se encuentren habilitadas presupuestal y administrativamente para su cobertura.

La adjudicación se realiza respetando estrictamente el orden de mérito, así como la especialidad, modalidad, nivel, área de desempeño y demás condiciones correspondientes a cada plaza.

Las plazas adjudicadas mediante el procedimiento excepcional previsto en la presente ley serán descontadas de la oferta de plazas que corresponda al siguiente concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 5.- Respeto del principio de mérito

El nombramiento excepcional autorizado por la presente ley no implica la realización de una nueva evaluación ni la modificación de los resultados obtenidos en los

concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024.

La adjudicación se efectúa utilizando los resultados y cuadros de mérito correspondientes a dichos procesos, respetando los principios de mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y razonabilidad.

Artículo 6.- Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial

La implementación del nombramiento excepcional previsto en la presente ley se efectúa de manera previa a la publicación de la relación definitiva de plazas correspondiente al siguiente concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Las plazas que sean adjudicadas mediante el procedimiento excepcional previsto en la presente ley serán descontadas de la oferta de plazas que corresponda al siguiente concurso.

La aplicación del presente artículo no suspende ni modifica el régimen permanente de ingreso a la Carrera Pública Magisterial previsto en la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Incorporación de disposición en la Ley N.º 29944

Se incorpora la Vigésima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

> *"VIGÉSIMA SEXTA.- Nombramiento excepcional de docentes habilitados en los concursos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024.*
>
> *Se autoriza excepcionalmente y por única vez el nombramiento de los profesores de Educación Básica que hayan superado las dos etapas de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024 y que no hayan sido adjudicados en una plaza vacante.*
>
> *El nombramiento se realiza en estricto orden de mérito y sobre plazas orgánicas vacantes y presupuestadas disponibles, siempre que los docentes cumplan los requisitos establecidos en la presente ley, la Ley N.° 29944, su Reglamento y demás normas aplicables.*
>
> *La aplicación de la presente disposición se efectúa de manera excepcional y por única vez, sin modificar los resultados obtenidos en los concursos correspondientes.*
>
> *Las plazas adjudicadas en aplicación de la presente disposición son descontadas de la oferta de plazas correspondiente al siguiente Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial."*

SEGUNDA. - Reglamentación e implementación

El Ministerio de Educación, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, emite las disposiciones complementarias necesarias para su implementación.

Dichas disposiciones establecen los procedimientos para la identificación de los beneficiarios, la determinación de las plazas disponibles, la utilización de los cuadros de mérito y el procedimiento de adjudicación correspondiente.

Asimismo, establecen los criterios para la determinación de las plazas de acuerdo con la especialidad, modalidad, nivel, área de desempeño y demás condiciones requeridas para su cobertura.

TERCERA. - Información y transparencia

El Ministerio de Educación pública, a través de sus plataformas institucionales, la relación de docentes comprendidos en la presente ley, los criterios y resultados de la adjudicación y la relación de plazas orgánicas vacantes y presupuestadas destinadas al proceso de nombramiento excepcional, garantizando la transparencia y publicidad del procedimiento.

CUARTA. - Plazo para la ejecución del procedimiento excepcional

El procedimiento excepcional de nombramiento previsto en la presente ley se ejecuta dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

El plazo comprende la identificación de los beneficiarios, la determinación de las plazas, la adjudicación y la emisión de los actos administrativos de nombramiento correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Medidas presupuestarias

Se autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, a través de las unidades ejecutoras correspondientes, a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para la implementación de la presente ley, con cargo a los recursos de sus respectivos presupuestos institucionales y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para tal efecto, se exceptúa de las restricciones que resulten aplicables a la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente, únicamente para la ejecución de los nombramientos autorizados por la presente ley, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Las modificaciones presupuestarias se efectúan de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y demás normas presupuestarias aplicables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y tiene carácter excepcional y de aplicación por única vez.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogación

Se deroga y se deja sin efecto las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 16:25:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 14:21:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 14:21:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ ALCCAHUAMAN Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 18:26:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAPULLIMA INSAPILLO Jacqueline Viviana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 12:58:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN AGUIRRE James Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 17:13:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ QUISPE Jessica Sadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 16:03:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANAY PILLACA Alejandro José FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 16:15:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 16:30:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUEVARA RAMIREZ Jessica Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 17:10:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El acceso a la Carrera Pública Magisterial constituye un mecanismo fundamental para garantizar la incorporación de docentes idóneos al sistema educativo público, bajo criterios de mérito, capacidad y evaluación.

Sin embargo, los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial desarrollados durante los años 2022 y 2024 evidenciaron una situación que requiere atención legislativa: un número significativo de docentes superó las dos etapas de evaluación y quedó habilitado para el nombramiento, pero no logró adjudicarse una plaza vacante.

Esta situación genera una problemática en el sistema educativo: mientras existen docentes que han demostrado su idoneidad profesional mediante los procesos de evaluación establecidos por el propio Estado, subsisten plazas orgánicas vacantes y, paralelamente, determinadas necesidades del servicio educativo continúan siendo atendidas mediante modalidades de contratación temporal.

El problema afecta particularmente la estabilidad del personal docente, la continuidad pedagógica y la planificación institucional de las instituciones educativas públicas.

La propuesta busca atender esta situación mediante un mecanismo excepcional y por única vez que permita aprovechar los cuadros de mérito ya existentes y las plazas orgánicas vacantes y presupuestadas disponibles.

Asimismo, la iniciativa recoge como antecedente directo el Proyecto de Ley N.° 14312/2025-CR, que tuvo por objeto autorizar excepcionalmente el nombramiento de docentes de Educación Básica que quedaron habilitados en los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024.

El referido proyecto tuvo dictamen en mayoría de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, con fórmula sustitutoria, aprobado el 29 de abril de 2026.

Posteriormente, mediante Acuerdo de Junta de Portavoces de fecha 7 de mayo de 2026, se acordó la exoneración del dictamen de la Comisión de Educación y la ampliación de agenda. El acuerdo registra 79 votos favorables, superando los 78 votos requeridos. El documento oficial identifica expresamente al Proyecto de Ley 14312 y señala que contaba con dictamen en mayoría de la Comisión de Presupuesto con fórmula sustitutoria.

El referido proyecto no llegó a ser debatido por el Pleno debido a la culminación del periodo parlamentario correspondiente.

En consecuencia, la presente iniciativa recoge dicho antecedente parlamentario, mantiene su finalidad sustancial y actualiza sus disposiciones para adecuarlas al actual escenario legislativo, evitando que el mecanismo excepcional quede condicionado a una fecha determinada del año 2026.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

De acuerdo con la información consignada en los antecedentes técnicos de la propuesta, durante el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 se publicaron 101 509 plazas a nivel nacional.

Al culminar el proceso, 74 767 docentes resultaron ganadores de alguna plaza, mientras que 21 015 postulantes que participaron en el proceso no lograron adjudicarse una plaza. Asimismo, se registraron 28 063 plazas que quedaron desiertas.

Concurso de Ingreso a la CPM 2022

Indicador	Cantidad
Plazas publicadas	101 509
Profesores ganadores de una plaza	74 767
Profesores que no se adjudicaron	21 015
Plazas que quedaron desiertas	28 063

En el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 se publicaron 47 737 plazas. Al finalizar el proceso, 25 237 docentes resultaron ganadores de alguna plaza, mientras que 24 174 postulantes no lograron adjudicarse una vacante. Asimismo, quedaron 22 500 plazas desiertas.

Concurso de Ingreso a la CPM 2024

Indicador	Cantidad
Plazas publicadas	47 737
Profesores ganadores de una plaza	25 237
Profesores que no se adjudicaron	24 174
Plazas que quedaron desiertas	22 500

Los datos muestran la existencia de una problemática recurrente: docentes que superan las evaluaciones y plazas que, pese a haber sido ofertadas, permanecen desiertas.

Esta situación evidencia la necesidad de adoptar mecanismos que permitan aprovechar de manera eficiente el capital humano docente previamente evaluado por el Estado, siempre que existan plazas orgánicas vacantes y presupuestadas y se cumplan los demás requisitos legales.

La Ley N.° 28044, Ley General de Educación, establece que entre los factores determinantes de la calidad educativa se encuentra la carrera pública docente y

administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral.

Asimismo, la citada norma reconoce al profesor como agente fundamental del proceso educativo y establece que la permanencia en la carrera pública docente exige idoneidad profesional, probada solvencia moral y condiciones que garanticen la adecuada prestación del servicio educativo.

En este contexto, la propuesta legislativa autoriza un nombramiento excepcional para los docentes que superaron los concursos de 2022 y 2024 y no obtuvieron plaza, utilizando los resultados de dichos procesos y respetando el orden de mérito.

Esta propuesta no altera las reglas ni los resultados de los concursos de 2022 y 2024. Constituye un mecanismo excepcional y complementario que reconoce el mérito acreditado, aprovecha los recursos humanos calificados y fortalece la cobertura docente.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general

Garantizar, de manera excepcional y por única vez, el nombramiento de los docentes de Educación Básica que superaron las dos etapas de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024 y que no fueron adjudicados en una plaza, utilizando plazas orgánicas vacantes y presupuestadas disponibles.

Objetivos específicos

a) Reconocer el mérito demostrado por los docentes que superaron los procesos de evaluación de los años 2022 y 2024.

b) Reducir la contratación temporal cuando existan plazas orgánicas vacantes y presupuestadas disponibles.

c) Fortalecer la estabilidad y continuidad pedagógica en las instituciones educativas públicas.

d) Optimizar el uso de las plazas orgánicas vacantes y presupuestadas existentes.

e) Fortalecer la Carrera Pública Magisterial bajo los principios de mérito, igualdad de oportunidades y transparencia.

f) Contribuir al cierre de brechas de personal docente, especialmente en instituciones educativas de zonas rurales, fronterizas y de difícil cobertura.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La intervención legislativa resulta necesaria debido a que la legislación vigente regula los mecanismos ordinarios de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, pero no contempla una solución específica para los docentes que, habiendo superado las dos etapas de los concursos de 2022 y 2024, no pudieron adjudicarse una plaza.

La propuesta no busca reemplazar el sistema meritocrático ni establecer un nombramiento automático. Por el contrario, utiliza los resultados de procesos de

evaluación previamente realizados por el Ministerio de Educación y establece como criterio principal el estricto orden de mérito.

Asimismo, la medida se limita a plazas orgánicas vacantes y presupuestadas disponibles, evitando la creación indiscriminada de nuevas plazas.

El carácter excepcional de la medida se justifica en la existencia de docentes previamente evaluados y habilitados por el Estado, así como en la existencia de plazas que permanecieron desiertas en los procesos anteriores.

La propuesta no suspende el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial correspondiente al año 2026. En su lugar, establece una regla de secuencia mediante la cual el procedimiento excepcional se implementa antes de la publicación definitiva de las plazas del siguiente concurso, descontándose de dicha oferta las plazas adjudicadas mediante la presente ley.

Esta medida permite atender la situación excepcional sin alterar el régimen permanente de ingreso a la Carrera Pública Magisterial establecido por la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

La iniciativa resulta compatible con el artículo 16 de la Constitución Política del Perú, que establece el deber del Estado de coordinar la política educativa y garantizar la calidad de la educación, así como con los principios de mérito y capacidad que rigen el acceso a la función pública.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

Antecedente legislativo

- Proyecto de Ley N.° 14312/2025-CR, con RU 2258852, de fecha 25 de marzo de 2026, cuyo objeto fue autorizar excepcionalmente el nombramiento de docentes de Educación Básica habilitados en los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024.

El Proyecto de Ley N.° 14312/2025-CR constituye el principal antecedente legislativo de la presente iniciativa.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República emitió dictamen en mayoría con fórmula sustitutoria, aprobado el 29 de abril de 2026.

Posteriormente, la Junta de Portavoces, mediante acuerdo de fecha 7 de mayo de 2026, acordó la exoneración del dictamen de la Comisión de Educación y la ampliación de agenda, registrándose 79 votos a favor.

El proyecto no llegó a ser debatido por el Pleno debido a la culminación del periodo parlamentario correspondiente.

Constituyen antecedentes relevantes

- Ley N.° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

- Decreto Supremo N.° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N.° 32046, que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO).
- Ley N.° 32086, que dispone el nombramiento extraordinario de docentes contratados en institutos y escuelas de educación superior públicos.
- Ley N.° 32390, como antecedente normativo vigente relacionado con el nombramiento excepcional de docentes de Educación Básica.

La Ley N.° 32390 se menciona únicamente como antecedente normativo y no constituye condición, requisito, exclusión ni fundamento para determinar el ámbito de aplicación de la presente iniciativa.

Asimismo, se utiliza como fuente la información correspondiente a los resultados de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024 consignada en los antecedentes técnicos de la presente propuesta.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La implementación de la presente ley comprende principalmente:

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones educativas públicas de Educación Básica.
- Gobiernos regionales, en el ámbito de sus competencias.
- Docentes comprendidos en los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La presente iniciativa incorpora una disposición complementaria, transitoria y final en la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
La Ley N.° 29944 no contiene una disposición específica que autorice el nombramiento excepcional de docentes habilitados en los concursos de ingreso a la CPM de los años 2022 y 2024 que no fueron adjudicados en	Se incorpora la Vigésima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final que autoriza excepcionalmente y por única vez el nombramiento de dichos docentes, en estricto orden de mérito y sobre plazas orgánicas vacantes y presupuestadas disponibles.

Texto vigente	Texto propuesto
una plaza.	
El régimen ordinario de ingreso a la Carrera Pública Magisterial se mantiene conforme a la Ley N.° 29944.	El régimen ordinario de ingreso se mantiene vigente. Las plazas adjudicadas mediante el mecanismo excepcional son descontadas de la oferta del siguiente concurso.

La incorporación propuesta no modifica las reglas ni los resultados de los concursos de 2022 y 2024, sino que establece un mecanismo excepcional de adjudicación basado en los resultados previamente obtenidos.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta genera beneficios sociales, educativos e institucionales vinculados con la estabilidad laboral docente, la continuidad pedagógica y el fortalecimiento de la Carrera Pública Magisterial.

Entre los principales beneficiarios se encuentran los docentes que superaron las dos etapas de los concursos de 2022 y 2024 y que no fueron adjudicados en una plaza.

También se beneficia directamente a las instituciones educativas públicas que cuenten con plazas orgánicas vacantes y presupuestadas, al permitir su cobertura con docentes previamente evaluados y habilitados.

Desde el punto de vista presupuestal, la medida se encuentra circunscrita a plazas orgánicas vacantes y presupuestadas disponibles. En consecuencia, no supone la creación indiscriminada de nuevas plazas ni la generación de estructuras administrativas adicionales.

La implementación deberá realizarse respetando las disposiciones presupuestarias y de sostenibilidad fiscal aplicables, así como las competencias del Ministerio de Educación y de las instancias de gestión educativa descentralizada.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, a través de las unidades ejecutoras correspondientes, a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para la implementación de la presente ley, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para tal efecto, se establece una excepción específica respecto de las restricciones aplicables a la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", exclusivamente para la ejecución de los nombramientos autorizados por la presente ley, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Entre los beneficios cualitativos destacan:

- Fortalecimiento de la meritocracia docente;
- Reducción de la rotación del personal contratado;

- Mayor estabilidad de las instituciones educativas;
- Mejor aprovechamiento de los resultados de los procesos de evaluación;
- Fortalecimiento de la continuidad pedagógica; y
- Contribución al cierre de brechas de personal docente.

La propuesta no contempla la suspensión del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial. En su lugar, establece un mecanismo de coordinación entre el procedimiento excepcional y el siguiente concurso, mediante el descuento de las plazas que hayan sido adjudicadas.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La presente iniciativa no genera impactos ambientales directos ni modifica normas relacionadas con la protección del ambiente, debido a que su objeto se encuentra circunscrito a la gestión de recursos humanos y al ingreso excepcional a la Carrera Pública Magisterial.

En consecuencia, el impacto ambiental de la propuesta no resulta aplicable.

Lima, 14 de setiembre de 2026